OFICIO CIRCULAR N° 416 FECHA: 19.10.2007

## REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CIRCULAR N° 1360, DE 1998, SOBRE VALORIZACION DE INVERSIONES, Y N° 1835, DE 2007, SOBRE ENVIO DE INFORMACION DE INVERSIONES.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 3° letra b) del DFL N° 251, de 1931, ha resuelto precisar las instrucciones que a continuación se señalan en relación con el registro, valorización y envío de información de los bienes raíces entregados en leasing.

De acuerdo a la norma de valorización impartida en Circular N° 1360, los bienes raíces entregados en leasing se valorizarán al menor valor entre el valor residual del contrato, determinado conforme a las normas impartidas por el Colegio de Contadores A.G., el costo corregido monetariamente menos la depreciación acumulada y el valor de mercado, representado por la última tasación comercial disponible (la menor de dos de acuerdo a la NCG N° 42).

Adicionalmente, la referida Circular N° 1360, señala que los contratos de leasing que presenten morosidad en el pago de sus cuotas, deberán constituir una provisión por el monto de las cuotas atrasadas.

Considerando lo anterior, se reiteran las siguientes instrucciones, relativas al envío de información de inversiones solicitada en Circular N° 1835:

- 1.Mantener el valor de "costo actualizado" del bien raíz, y comparar este valor menos la "depreciación acumulada" (valor contable según archivo B4 de Circular N° 1835), con el valor de mercado y el valor residual del contrato, constituyendo una provisión (en archivo B4 de Circular N° 1835) cuando uno de estos sea menor al valor contable (se considera como valor residual del contrato al "valor final B1" del archivo B1 de Circular N° 1835).
- 2. La provisión por morosidad (cuotas atrasadas) a que se refiere la Circular N° 1360, es la que se debe utilizar para la determinación del valor final del contrato de leasing que se presenta en el archivo B1 de Circular N° 1835.

La situación anterior deberá presentarse corregida, en los casos que proceda, en los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2007.

**SUPERINTENDENTE**